

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTIDÓS.

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **MARLEN DEL CARMEN AVILES SANCHEZ**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **ORLANDO DAVID BENITEZ** Gobernador y Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y al Dr. **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA** jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **MARLEN DEL CARMEN AVILES SANCHEZ**, ha informado al Juzgado que la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y el Dr. **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA** jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 21 de septiembre de 2022, en el cual concretamente se dispuso: “... **2.-ORDENAR** en consecuencia a la **GOBERNACION DE CÓRDOBA** y de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representada por Doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS** o quien haga sus veces, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, procedan, a otorgar a la actora una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición fechado del 18 de julio de 2022, el cual dedujo la señora , advirtiéndole que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que la parte accionada han realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de cada petición, por lo tanto, en este sentido deben complementarse las respuestas, expedidas, a saber, con el oficio No 001170 del 8 de agosto de 2022 y la respuesta contenida en el oficio No 0001434 del 13 de septiembre de 2022, que como tales, resultan incompletas y emitir el acto administrativo definitivo que ponga fin a dicha actuación administrativa, a tono con lo argumentado en la parte expositiva, efecto para el cual se remite a dichas consideraciones. Producida la respuesta complementaria por la accionada, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones...”

El Fallo de tutela aludido que fue impugnado y el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante auto del 10 de noviembre de 2022, confirma la Sentencia.

La libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la

Providencia: Requerimiento previo

orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **ORLANDO DAVID BENITEZ** Gobernador y Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y al Doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA** jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 21 de septiembre de 2022 notificada y recibida en esa entidad 20 de octubre de 2022. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **ORLANDO DAVID BENITEZ** Gobernador y Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y al Doctor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA** jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Córdoba, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **MARLEN DEL CARMEN AVILES SANCHEZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y en la OFICINA JURIDICA ASESORA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no

Providencia: Requerimiento previo

lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJIA.

AA